



## **SEMBLANZA DE LA LIC. DOLORES ARRIAGA**

**1893 – 1971**

**PRIMERA MAGISTRADA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**

**Lic. Carmen López Basich**

**Lic. Ma. Guadalupe Orozco Santiago**

Hace 105 años nació en esta Ciudad de San Luis Potosí, una de las figuras más sobresalientes de su época, cuya existencia fue de tan grande importancia que su nombre será recordado durante siglos.

En memoria de tan insigne personaje, trascendente para la vida jurídica del Estado, para la mujer potosina y para las nuevas generaciones de abogadas, se recuerda con profundo respeto a la primera Abogada titulada en San Luis Potosí, la distinguida Lic. DOLORES ARRIAGA, quien obtuvo su título de Licenciada en Derecho, recién pasados los difíciles años de la Revolución, en una época de grave crisis en el Estado, donde supo sortear todas las dificultades de su tiempo y con la tenacidad que siempre la distinguió, desempeñó altos puestos en la Judicatura del Estado. Una época caracterizada por el despertar de la mujer mexicana, época influenciada por obras como la de G. Sofía Villa de Buentello, autora de "La Mujer y la Ley", que fue editada por el año de 1921.

En el ejercicio de su labor profesional, desempeñó en el Estado varios puestos; fue defensora de oficio y dentro de la Judicatura fue Juez de Primera Instancia en Rioverde, Cerritos, Cd. Santos, Salinas y Venado; Juez Penal en la Capital del Estado y en dos ocasiones fue designada Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia, cargo que desempeñaba cuando el H. Gobierno Constitucional del Estado le concedió su jubilación por sus meritorios años de servicio.

Todos los que tuvieron el honor de conocerla coinciden en identificarla como una recta persona y la elevan a la categoría de persona célebre, no sólo por sus estudios, sino por su gran sabiduría y experiencia profesional. Ella hizo honor al pensamiento de un gran articulista quien en una ocasión dijo: "Si para la humanidad entera la Justicia es una madre, para las mujeres en particular es una hija porque debe cuidarla y salvarla. "

Bello pensamiento de un autor que nos lleva a comprender la obra elevada de esta gran mujer .

Sus datos biográficos fueron proporcionados por su hermana la Profra. NATALIA ARRIAGA VDA. DE MORELEÓN, quien manifiesta que ambas son hijas del matrimonio formado por el señor JUAN ARRIAGA y la señora PETRA MONTANTE DE ARRIAGA, que LOLITA ARRIAGA, vió la luz primera en esta ciudad de San Luis Potosí, el día 8 de agosto de 1893, la recuerda como una persona de voluntad férrea, que logró hacerse de una profesión en una época en que la mujer debía vencer demasiados obstáculos para que su familia le concediera el permiso de entrar a la Universidad. En su época de estudiante sólo había otras dos estudiantes más, una de ellas la Srita. MARÍA CASTRO que estudiaba Medicina. Como estudiante destacó por haber sido una alumna brillante, habiendo obtenido las más altas calificaciones motivo por el cual fue eximida de la obligación de presentar examen profesional, otorgándole el Instituto Científico y Literario su Título Profesional el 2 de febrero de 1920. Como uno de sus más valiosos tesoros, la Profra. NATALIA ARRIAGA VDA. DE MORELEÓN, conserva el Diploma que como reconocimiento a la ejemplar y constante labor de la LIC. MA. DOLORES ARRIAGA en la Judicatura del Estado, mismo que supo desempeñar con acierto y rectitud, le fue otorgado el 7 de Diciembre de 1967 conjuntamente por el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, por la Dirección de la Escuela de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma Potosina, por la Asociación de Abogados de San Luis Potosí, por la Barra Mexicana de Abogados, por el Colegio de Abogados de San Luis Potosí y por la Asociación de Alumnos de la Escuela de Jurisprudencia, representados todos ellos respectivamente por el LIC. ANTONIO ROCHA CORDERO, Gobernador Constitucional del Estado, por el LIC. DANIEL BERRONES MEZA, por el LIC. CARLOS MEDINA DE LOS SANTOS, por el Lic. y Diputado Federal FLORENCIO SALAZAR, por el Lic. VICENTE GÓMEZ y por el Lic. ELISEO AGUIÑAGA ESPINOSA.

Grandes, inconcebibles son los beneficios intelectuales que recoge la Historia de nuestra profesión con Abogadas como la LIC. .DOLORES ARRIAGA, quien falleció en esta ciudad de San Luis Potosí, el día 14 de Diciembre de 1971. Descanse en paz.

## RELACION

### RELACION DE ABOGADAS EGRESADAS DE LA ANTIGUA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA, HOY LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSÍ. HASTA 1975

**1920 –**

LOLITA ARRIAGA

**1928 –**

IRENE GALARZA

**1931 –**

JULIA NAVARRO

**1940 –**

LILIANA CARDONA

GLORIA IZQUIERDO

**1942 –**

SARA LOZANO ENRIQUE

**1943 –**

MARIA DE LOS ANGELES CABRAL

**1944 –**

CARMEN PERCHES DE QUINTANA

**1947 –**

ELENA FLORES CUELLAR

**1951 –**

MARGARITA ARVIZU G.

ELENA NOYOLA HERNÁNDEZ

JUANA MARIA REYES TAPIA

ROSALINDA SÁNCHEZ GOMEZ

**1952 –**

ROSA MARIA CARDENAS JUÁREZ

MARIA DEL SOCORRO CANDELARIA COBARRUBIAS

EMMA ANGEL RANGEL FRANCO

**1953 –**

MARTHA ELENA ESCUDERO OCHOA

**1955 –**

SOCORRO BLANC RUIZ

RAFAELA HERNÁNDEZ ALVAREZ

MARGARITA TOSCANO ZAPATA

**1956 –**

ZULEMA REYES CAMNINGHAM

DORA MARIA SAN GERMAN MERINO

**1957 –**

ALMA GRISELDA LEAL TREVIÑO

MARIA LUISA PEREZ RIOS

SARA RAMÍREZ ARAIZA

DELIA MARIA SAN GERMAN MERINO

**1958 –**

MARIA CRISTINA GONZALEZ MEDRANO

JUANA VALDEZ DE LA CRUZ

**1959 –**

LAURA ERNESTINA BAEZ OROZCO

LUZ ELENA VILLEDA NAVARRO

**1961** –

ROSA MARIA DEL CASTILLO MARTINEZ

**1962** –

MARIA DE LOS ANGELES RAMÍREZ MORALES

ELANA ZARATE GOMEZ GARCIA

DIANA TORRES ARICEAGA

**1965** –

ISABEL IMELDA ESTRADA RODRÍGUEZ

ALMA SOLEDAD VILLEGAS ZAMPILLA

EMMA ZAMUDIO PORTES

**1966** –

ROSA MARTHA AYALA FLORES

GRACIELA ARANDA COLUNGA

ABELINA BAUTISTA LOPEZ

**1967** –

ESTERCITA CABRIALES MOCTEZUMA

MARIA GUADALUPE DE ALBA RODRÍGUEZ

DORA MARIA TREJO GARCIA

**1968** – LAURA DEL CASTILLO MARTINEZ

JUANA MARIA MEZA LOPEZ

**1969** –

MARIA ELENA FLORES SEGURA

MARIA EUGENIA LOZANO RUIZ

ALICIA MARTINEZ MARTINEZ

ROSA MARIA ORNELAS ATILANO

MARIA EDNA VERA FABREGAT

**1970 –**

GRACIELA GUADALUPE ALEJO LUNA

ROSA MARIA GARCIA OCHOA

MARIA LUISA MARTINEZ DELGADILLO

IRENE MARTINEZ OROZCO

GRACIELA CRISTINA ROCHA ALBA

ADELA ORALIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

MARIA GUADALUPE SALAZAR MARTINEZ

**1971 –**

MARIA ELENA GALAN FERNÁNDEZ R.

CARMEN LOPEZ BASICH

ELSA LOUSTAUNAU TREVIÑO

ALICIA LANGARICA GUERRERO

BLANCA HESTER PEREA SÁNCHEZ

JOSEFINA RODRÍGUEZ PATLAN

MARIA ELENA SÁNCHEZ GUZMÁN

VIRGINIA TOBIAS JUÁREZ

ALMA MARIA GUADALUPE VILLASEÑOR E.

**1972 –**

MARINA AGUILAR TORRES

ESPERANZA ALMANZA PALACIOS  
MARIA DOLORES CASTILLO GONZALEZ  
MARIA LUCIA AURORA CAMACHO R.  
ORQUÍDEA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ  
CECILIA DE LOS ANGELES GORDOA MORENO  
MARICELA INFANTE ORNELAS  
PETRA HERNÁNDEZ TOVAR  
MARIA GUADALUPE MANCILLA DIAZ I.  
MARIA GUADALUPE OROZCO SANTIAGO  
REBECA AMPARO SERNA GOMEZ  
MARIA OLGA TREVIÑO ARMENDÁRIZ  
SILVIA RAMOS AYALA

**1973 –**

MARIA DE LA LUZ BETANCOURT LOMELI  
MARIA CONCEPCIÓN CAMPILLO DURAN  
MARIA ISABEL CASTELLANOS CRUZ  
RAQUEL ELENA JIMÉNEZ VILLALBA  
AMELIA PECINA SÁNCHEZ  
MARIA GUADALUPE RUIZ GLORIA  
ELIA SALAS DE LEON  
LUNIA MERCEDES TOSCANO GARCIA  
YOLANDA ZAPATA LOREDO

**1974 –**

MARICELA ALVAREZ CABRAL

JUANA MARIA CEDILLO REYES

RUTH MARIA DEL REFUGIO CISNEROS P.

LUZ ELENA DIAZ DE LEON SÁNCHEZ

SOCORRO ENRIQUEZ MARQUEZ

MARIA DE LOS ANGELES FLORES MARTINEZ

GLORIA ESTELA GALARZA GRANDE

MARIA DE JESUS GARZA MENCHACA

ARGENTINA HERNANDEZ JUÁREZ

MARIA ANGELICA HERNÁNDEZ LOZANO

JOSEFINA LOZANO VALDEZ

CONSTANZA MAGARITA LOPEZ PASCUALI

RAQUEL MENDEZ RUIZ

GRACIA MUÑOZ MUÑOZ

ALICIA PEÑA GUEL

ROSALINDA PEREZ AGUILAR

ROSA MARIA RANGEL SERRANO

MARIA DOLORES G. SERRANO BAEZ

OLGA ILIANA SALDAÑA DURAN

MARICELA SALCIDO GARCIA

EVA LUZ TORRES GONZALEZ

AURELIA CARLOS BARCENAS

**1975 –**

BEATRIZ DEL CONSUELO RODRÍGUEZ ROMAN

ROSA CONSUELO ARELLANO GONZALEZ

MARTHA EUGENIA CAMACHO REGALADO

NEREIDA CEPEDA CORTEZ

MA. DE LOURDES ORTIZ GONZALEZ VEGA

ARAMINTA EUGENIA DAUAJARE CINTA

"Y la semilla fecunda de las precursoras de la Abogacía encontró tierra fértil en las nuevas generaciones. Muchas y muy destacadas compañeras han venido con su valiosa labor a dignificar nuestra profesión. De todas ellas vale decir que han cumplido con la misión de demostrar a la sociedad que los seres superiores sean hombres o mujeres, son los que trabajan con consciente creatividad y por eso descuellan sobre sus semejantes y el genio de estos seres es el genio de la humanidad".

## **LA UNIVERSIDAD POTOSINA HA DADO HOMBRES PIONEROS EN LA VIDA JURÍDICA DEL PAIS**

**LIC. JOSÉ FRANCISCO PEDRAZA MONTES**

**EN SAN LUIS POTOSÍ LA PRIMER SENTENCIA DE AMPARO**

**LA LEY DE TERRENO BALDIOS, DICTADA EN 1863.**

**RAFAEL NIETO COMPEAN CONCEDIO EL VOTO A LA MUJER.**

Digo con toda satisfacción y conocimiento de causa, en San Luis Potosí nuestra tierra que tanto queremos todos, ninguna otra institución ha producido hombres de gran valía intelectual y política como San Luis Potosí. Como la Universidad Autónoma, no hay ninguna otra; ha sido el semillero de toda la cultura potosina.

San Luis Potosí se distingue por sus avances, se anticipa en muchas veces el derecho potosino al pensamiento jurídico nacional.

Por ejemplo aquí se dictó la primera sentencia de amparo en 1849; aquí se dictó, por el presidente Juárez en 1863, la primera ley agraria que ha pasado a la historia con el nombre de ley de los terrenos baldíos. También se dictó la primera ley sobre tribunales infantiles y se otorgó autonomía a la universidad.

Esto de autonomía no se sabía como se comía, la Universidad Nacional Autónoma de México es 7 años posterior a la de San Luis. Aquí se dictó por primera vez en la República el derecho de voto a la mujer y con ello se anticipó en muchos años al decreto que después dio el presidente Adolfo Ruiz Cortínez, en el año 1954.

Así que fíjense, cuántos años de diferencia van desde el gobierno de Rafael Nieto, 21 o 22, al 54 que fue el gobierno de Ruiz Cortínez y, aquí en San Luis Potosí se promovió, no se logró hacer la primera ley agraria en toda la República. Primera ley agraria en el año del 11, cuando la revolución estaba apenas agarrando la carabina y el caballo.

Dirán ustedes, pero como es posible, seguramente, lo mas admirable del caso, fue promovida esa ley y no llegó porque al presidente Francisco I. Madero le entró miedo ; esa ley fue redactada y promovida por un hacendado que tenía once o quince haciendas en fila, Don José Encarnación Ipiña, el año del 11.

Por cierto, que se cuenta que un día lo rodearon sus amigos para decirle que cómo era posible que promoviera el reparto de la tierra siendo hacendado a lo que contestó:

"Señores dense cuenta de esto que es una gran verdad, nuestro mundo ha terminado, se acabaron los viajes a París, se acabaron los lujos, se acabó la explotación de los peones, se acabaron los salarios de 6 centavos, vamos a vivir un México nuevo, completamente nuevo y si vamos a quedar en la miseria, es por México, agarró su copa, se la tomó y se despidió.

Lo anterior fue expresado en el evento de presentación de la revista "Justicia, Punto de Equilibrio" en donde comentó que el antecedente de este tipo de publicaciones se remonta al año de 1922 con la expedición del Boletín Judicial del cual apareció el primer número.

## **LA PRIMERA SENTENCIA DE AMPARO EN SAN LUIS POTOSI.**

**(AÑO DE 1849)**

**Por el Lic. José Francisco Pedraza Montes**

El 22 de mayo de 1847 se publicó el "ACTA DE REFORMAS", también se conoce con el nombre de "ACTA CONSTITUTIVA Y DE REFORMAS DE 1847". Consta de 30 artículos y en concreto era el Voto Particular del Dip. Mariano Otero, con algunas modificaciones. En este importante documento constitucional se creó el juicio de amparo como institución protectora de los derechos del hombre, y no sólo eso, sino que estableció que serían los tribunales federales los que conocerían de estas controversias .

La República pasaba entonces una angustiosa situación política derivada, en su mayor parte de la invasión Norteamericana, estas difíciles circunstancias impidieron la enumeración completa de las garantías individuales, aunque algunas de ellas ya constaban en la constitución federalista de 1824, a la que se quería volver. Por otra parte tampoco fue posible la ya urgente reglamentación del juicio de amparo, cosa que se vino a hacer hasta el 30 de noviembre de 1861 en que se dictó la Ley Orgánica de los Artículos 101 y 102 de la Constitución de 1857, es decir, algo más de 14 catorce años después de la "Acta de Reformas" de 1847.

Durante la vigencia de la referida "Acta de Reformas" hubo muchas ocasiones, solicitudes de amparo ante los Juzgados de Distrito de distintas partes de la República, en las cuales los quejosos solicitaban el amparo de la Justicia Federal contra actos violatorios de las garantías individuales hasta entonces establecidas en la Constitución. Pero los señores Jueces de Distrito se abstuvieron de conocer de tales demandas, aduciéndose, en su gran mayoría en el hecho de que no había ley reglamentaria del juicio de amparo cuando que, ahora es general el criterio de que la leyes obligatoria desde que se publica y debe de cumplirse.

Este razonamiento es el que sustenta fundamentalmente la sentencia dictada por el señor Pedro Zámano, Juez suplente del Juzgado de Distrito de San Luis Potosí, el 13 de agosto de 1849, en el juicio de amparo que fue promovido por el quejoso Manuel Verástegui en contra de actos del gobernador de San Luis Potosí, don Julián de los Reyes quien había dictado un decreto desterrando del Estado al referido Manuel Verástegui.

Esta sentencia es un monumento jurídico que honra a San Luis Potosí porque es uno de los momentos inspirados en que el pensamiento jurídico potosino se anticipa al pensamiento jurídico nacional y ha resultado ser la primera sentencia en todo el territorio nacional, en la que se concede el amparo y protección de la Justicia Federal a un quejoso al que se le han violado sus garantías individuales.

Dicha sentencia de amparo ha sido publicada en dos diversas ocasiones: la primera vez en las Pags. 151 a 154 de la Segunda Parte de la obra titulada "Homenaje de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en nombre del Poder Judicial de la Federación al Código de 1857 y a sus autores Los Ilustres Constituyentes."- México.- Talleres Gráficos de la Nación.- 1957.- XXI, 302, ( I ) Pgs., 15 láminas.- 23.8 por 17.6 Cm.

La segunda ocasión que fue publicada tan importante sentencia del juicio de amparo promovido por Manuel Verástegui la encontramos en la obra titulada "El Pensamiento Jurídico Mexicano" Por el Lic. Manuel Moreno, publicada ( segunda edición) en el año de 1979 por la casa Editorial Porrúa Hnos., allí consta en el Capítulo XII, que se titula "La Primera Sentencia de Amparo".

Los antecedentes históricos que motivaron esta controversia los refiere el Lic. D. Primo Feliciano Velázquez en la Pg. 250 del tomo III de su "Historia de San Luis Potosí". Quien dice:

"Había aquí un círculo de oposición al gobierno local y ramificado en casi todas las poblaciones, principalmente en Ríoverde, donde ya entrado el año de 1849 se constituyó un Directorio, el cual reconocía por jefe a don Eleuterio Quiroz, revolucionario de la Sierra. Su plan era de tendencias socialistas; lo había redactado don Manuel Verástegui, vecino de Ríoverde, con quien se había comprometido Quiroz invadir a San Luis y poner en el gobierno al Lic. Don Ramón Adame o a don Pedro Sámano. Como era revolución se generalizó en toda la Sierra y cobró mucho incremento, de combatirla se encargó, por orden del gobierno, el dicho general Don Anastasio Bustamante, que estableció en Querétaro su cuartel general y desde allí dirigió las brigadas que componían su división, la del general don Rafael Vázquez de San Luis y las de los generales don José López Uraga y don Angel Guzmán a la Sierra. El rebelde don Eleuterio Quiroz entró con Bustamante en negociaciones de paz y se acordó un armisticio.....!"

“ A 6 de Diciembre fue Quiroz pasado por las armas: reticente al principio en su declaración, acabó por confesar que don Manuel Verástegui había sido el director de la revolución de la Sierra “

Continúa con su relato el Lic. Primo Feliciano Velázquez, pero nada nos dice ni aquí ni en ninguna otra de sus obras, algo relativo al amparo que promovió don Manuel Verástegui a quien el gobernador Julián de los Reyes pretendía castigar por su destacada participación en lo que se llamó “Revolución de la Sierra Gorda “ que fue uno de los más graves problemas políticos de su gobierno.

Fue otro historiador potosino, Don. Manuel Muro, quien en la Pg. 16 de su folleto titulado “El Asesinato del Gobernador del Estado D. Julián de los Reyes. Reminiscencias.- San Luis Potosí .-Tip. De la E. I. Militar dirigida por Aurelio B. Cortés.- 1908.- 90 Pgs. Un plano y 3 fotos”. 28.2 por 10.8 Cm. (Un ejemplar en la Biblioteca Alcorta de la Casa de la Cultura de San Luis Potosí), nos refiere puntualmente algo de los orígenes del amparo del quejoso Manuel Verástegui, pero nos deja con muchas dudas que ya expondremos por nuestra parte.

Con efecto; el texto de D. Manuel Muro en el folleto ya citado, es como sigue:

### **"LA OPOSICION AUMENTA Y SE ORGANIZA" .**

“Desalojados los pronunciados de Ríoverde, fue ocupada la ciudad por las tropas del Gobierno, siendo remitido a San Luis, en calidad de preso el

autor del plan revolucionario y director del movimiento. Este señor permaneció en tal condición más de un mes y luego dio orden el gobernador Reyes de que saliera desterrado del territorio del Estado, por considerar nociva su permanencia a la paz y tranquilidad del mismo Estado”

“El ex-empleado pidió amparo y protección al Juzgado de Distrito, y aunque todavía no estaba reglamentado el artículo 25 de la acta de reformas a la Constitución de 1824, el juez apoyó en él su fallo declarando que “El Juzgado ,dispensa a don N.N, la protección que solicita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la acta de reformas, para que no pueda ser desterrado del Estado sin que preceda la formación del juicio y pronunciamiento del fallo por la autoridad judicial a quien exclusivamente corresponde por la Constitución; debiendo quedar entre tanto el quejoso, en el pleno uso de los derechos y libertad que la misma carta fundamental le concede como ciudadano mexicano”.

"Este fue el primer juicio de amparo que se vio en San Luis; recurso legal hasta entonces desconocido, que después fue consignado en la Constitución de 1857 y reglamentado en dos épocas posteriores" .

"Días antes que el juez de Distrito pronunciara ese fallo, el quejoso había sido puesto en libertad y revocada la orden de destierro, por influencias de personas allegadas al señor Reyes, sin perjuicio de que al conocer ese fallo el Gobernador le hizo observaciones sosteniendo que con él se atacaba la soberanía del Estado. Con tal motivo se cambiaron ambas comunicaciones, que aunque en ellas campeaban las razones y fundamentos legales que cada uno creía tener a su favor, no dejaron de deslizar algunas frases ofensivas que agriaron la cuestión."

"Este asunto insolentó a los enemigos del señor Reyes, Indudablemente ninguno de los gobiernos que ha tenido el Estado de San Luis Potosí, ha luchado con una oposición tan tenaz y tan vehemente como el del señor Reyes "

**Y ahora aquí tenemos la sentencia de amparo, cuyo texto es como sigue:**

“San Luis Potosí, Agosto 13 de 1849.”

"Visto el antecedente dictamen y teniendo presente que el artículo 25 de la Acta de Reformas, impone al juzgado de mi cargo la obligación de amparar a cualquier ciudadano contra los ataques violentos, ya sea de los supremos poderes de la nación, ya de los Estados: que la circunstancia de no haberse reglamentado el modo y términos en que tal protección debe dispersarse, no es ni puede ser un obstáculo para cumplir con ese sagrado deber, porque nadie puede ocultarse el modo de sustanciar un expediente y que, de no dar cumplimiento al citado artículo, resultaría una contravención del objeto y fin que los legisladores se propusieron, no

menor que una muy notable infracción, que inconcusamente haría responsable al que la cometiera; Que una ley desde el momento que se publica debe ser obligatoria; no expresándose en ella lo contrario, como dice muy bien el asesor, y que por lo mismo no se ha podido ni puede dejar de cumplir con la referida disposición constitucional, a pesar de las razones que expresa el Sr. Gobernador del Estado en la comunicación que dirigió a este juzgado el 4 del corriente por conducto de su secretaria, por no ser suficientes para no observar lo que manda la ley con objeto de proteger las garantías, individuales, y siendo como es cierto que el mismo Sr. Gobernador expidió contra D. Manuel Verástegui la orden de destierro que motivó el curso que ha dado lugar a la formación de las antecedentes actuaciones, contraviniendo a lo dispuesto por el supremo gobierno de la Unión a consecuencia de la ley de 24 de abril del corriente año, y cometiendo un verdadero ataque a las garantías individuales que deben respetarse siempre por cualquiera autoridad, por estar afianzadas en la Constitución y ser esto conforme al buen orden y comunal provecho de la sociedad; por tales fundamentos y demás que se contienen en el precitado dictamen a que me refiero, se declara que este juzgado dispensa a D. Manuel Verástegui la protección que solicita, en conformidad de lo dispuesto en el repetido artículo 25 del Acta de Reformas para que no pueda ser desterrado del Estado, sin que preceda la formación del juicio y pronunciamiento del fallo por la autoridad judicial a que exclusivamente corresponde por la Constitución; debiendo quedarse entre tanto en el pleno uso de los derechos y libertad que la misma Carta fundamental le concede como ciudadano mexicano. Comuníquese esta disposición al interesado para su inteligencia, dándole copia testimoniada de ella si la pidiere."

"Hágase igual comunicación por medio de la correspondientes nota al supremo gobierno del Estado, para el debido acatamiento de este fallo y sus afectos, manifestándole a la vez que el juzgado en manera alguna espera se le obligue a usar de los recursos que la ley ha puesto en sus manos para hacer respetar y cumplir sus disposiciones, estando como se halla dispuesto a conservar la dignidad de este tribunal, ya hacer que sus fallos sean debidamente respetados, y dése cuenta con todo al Supremo Gobierno de la Unión para los efectos que hubiere lugar. El Sr. D. Pedro Zámamo, primer suplente del juzgado de Distrito en actual ejercicio por ausencia del propietario, así lo decretó, mandó y firmó por ante mí, de lo que doy fe. Pedro Zámamo. Manuel de Arriola."

Desafortunadamente, de este amparo sólo conocemos la sentencia que acabamos de transcribir. Nos falta conocer las otras piezas que formaron este expediente, entre ellas:

a).- El texto de la demanda de amparo del quejoso Manuel Verástegui, y aquí la ignorancia que tenemos acerca de quién la redactó; por entonces había en San Luis muy competentes abogados, pero nos hemos quedado sin saber quién de ellos fue el autor de esta demanda.

Por el historiador Manuel Muro sabemos que el quejoso estaba ya preso cuando pidió el amparo y ya estaba libre cuando se dictó la sentencia (

Véase el texto del historiador Muro bajo el título "LA OPOSICION AUMENTA y SE ORGANIZA " ya transcrito anteriormente ).

b).- Tampoco conocemos el informe o "comunicación" que dirigió al Juzgado de Distrito el gobernador del Estado Julián de los Reyes "el 4 del corriente por conducto de su secretaría", como se refiere en la propia sentencia.

c).- Ignoramos el texto del "dictamen" que rindió el Asesor y no sabemos quién fue el referido Asesor, lo imaginamos, un abogado competente para conocer los alcances y afectos del artículo 25 del Acta de Reformas en el cual se basó para hacer el razonamiento que expresó en el sentido de que "Una ley desde el momento que se publica debe ser obligatoria..."

Quedó oculto el nombre del abogado Asesor, y ello nos importa, porque acaso a sus luces y experiencias se debió al haber concedido el amparo. Estamos convencidos que D. Pedro Zámano, primer suplente del Juzgado de Distrito no tenía la preparación jurídica necesaria para haber analizado y comprendido la base constitucional en la que hizo descansar la concesión de este amparo.

Al efecto referiremos aquí sus antecedentes : En 1836 Pedro Sámano había sido regidor del Ayuntamiento de la ciudad. En 1843 fue Alcalde Primero de la ciudad. En 1846 y 1847 fungió como diputado de la Legislatura Local. En 1847 desempeñaba el cargo de Subsíndico del convento de San Francisco y en 1848 resultó Presidente del Congreso Local.

Ahora bien, después de haber dictado la sentencia de amparo que hemos transcrito, Pedro Sámano fue pretendiente a la gubernatura del Estado, y pasaron años, hasta que desde 1858 a 1866 fue administrador de Correos de San Luis Potosí, sirviendo al llamado imperio, que al derrumbarse arrastró a la ruina y al olvido político a quienes le habían servido. Pedro Sámano fue uno de ellos y ya no volvemos a saber de él.

d).- Además, si esta sentencia de amparo aparece firmada por Pedro Zámano, ( con zeta ), resulta que en las numerosas referencias que tenemos de dicho personaje, antes y después de la sentencia, su apellido aparece escrito como "Sámano", ( con ese ).

e).- Ignoramos quién era el juez titular del Juzgado de Distrito cuando se dictó esta sentencia de amparo suscrita por "D. Pedro Zámano, primer suplente del Juzgado de Distrito en actual ejercicio por ausencia del propietario".

f).- Por cuanto a D. Manuel de Arriola, seguramente Secretario del Juzgado de Distrito, aunque no se dice que lo fuera, pero ante él se firmó dicha sentencia y él dio fé de ello, sabemos que en 1844, cinco años antes de

esta sentencia, fue uno de los que suscribieron el acta de la instalación de la "Sociedad Patriótica Potosina"; y que fue "Escribano Público Nacional" desde 1843 hasta 1857. De él existente 23 veintitrés libros en el Archivo de Notarías (actualmente en el Archivo Histórico del Estado ).

En 1870, ya muy anciano y gravemente enfermo, según su propio hijo Manuel M. De Arriola, que sí se recibió de abogado y falleció muy joven ( periódico "La Sombra de Zaragoza", que era el periódico oficial de San Luis Potosí, Núm. 563 correspondiente al 7 de mayo de 1872 ).

g). -Otras circunstancias significativas ocurrieron en este amparo, pero nadie se encargó de examinarlas; por ejemplo una: D. Pedro Sámano fue aspirante al Gobierno del Estado en la elección de 1848 y su contrincante y competidor lo fue D. Julián de los Reyes. Sin embargo entonces resultó electo el Lic. D. Ramón Adame Otra: D. Pedro Sámano, siendo pobre, casó con una joven rica, hija de Dn. Andrés de la Gándara. Dicha señora aportó al matrimonio los bienes de su herencia, que lo fueron la Hacienda de Laguna Seca, a 17 kilómetros de San Luis Potosí en el camino antiguo de Tampico; varias buenas fincas en la ciudad y una buena huerta en la Villa de Tequisquiapam, ahora barrio de la ciudad de San Luis Potosí."...Todos esos bienes los gastó el Sr. Sámano en Clubs políticos que propusieron y sostuvieron su candidatura. D. Manuel Verástegui se hizo cargo de la dirección de la campaña electoral; le contó a Sámano que había que mandar dinero a todos los pueblos del Estado para comprar votos como se acostumbraba en los Estados Unidos, y solamente para él tomó por sus trabajos, dicho por él mismo, diez y seis mil pesos. Además, lo hizo contribuir con \$1,500 para pagar al Amito Andrés y socio." (Este último después jefe de gavilla de bandidos que consumaron el asesinato de D . Julián de los Reyes en la ciudad de San Luis Potosí el ocho de enero 1853 mil ochocientos cincuenta y tres). "Sámano perdió en la lucha electoral y lo conformó Verástegui consignándolo después en uno de los artículos del plan revolucionario de Rioverde, que se desconocía a D. Julián de los Reyes como Gobernador..."

Finalmente referiremos a la última y significativa circunstancia que ocurrió: Dice don Manuel Muro, en la Pág. 15 del Tomo III de su "Historia de San Luis Potosí" que este D. Manuel Verástegui, principal autor y director de la "Revolución de la Sierra Gorda", que tenía celebrado compromiso con Don Eleuterio Quiroz, de invadir el Estado de San Luis Potosí hasta llegar a su capital y colocar en el gobierno al Sr. Lic. Adame o al Sr. D. Pedro Sámano.

Luego entonces todas estas circunstancias que hemos referido, nos demuestran, de una manera evidente, la íntima amistad y estrechos intereses en política que tuvieron entre sí Pedro Sámano y Manuel Verástegui muy poco antes de que este último solicitara la protección de la Justicia Federal, amparo que le tocó fallar a Pedro Sámano, reciente rival en política del gobernador Julián de los Reyes.

Quedan estas reflexiones sin que ahora pretendamos concluir que el amparo concedido no fue justo, pues sí lo fue, esto es evidente, pero queda la pregunta: ¿Pudo Pedro Sámano excusarse de ese amparo, habiendo sido, como todo mundo lo sabía, socio y amigo íntimo del quejoso Manuel Verástegui?. O por el contrario, tuvo algún interés personal en fallar dicho amparo que solicitaban su reciente socio Manuel Verástegui

La sentencia de amparo dictada el 13 de agosto de 1849 amparo al quejoso Manuel Verástegui produjo, como era lo natural, la consiguiente conmoción en los círculos políticos de San Luis Potosí. Imaginamos que muchos abogados tomaron debida nota de los alcances jurídicos de éste, por entonces novísimo "recurso", como después se le llamará; sin embargo, no ha llegado hasta nosotros la noticia de un solo caso de algún otro amparo promovido por alguien después de 1849 hasta 1853.

El efecto debemos de transcribir un texto del Lic. Ignacio L. Vallarta en su obra "El Juicio de Amparo y el Writ of Habeas Corpus.- Ensayo crítico - Comparativo. Sobre esos recursos constitucionales.".- México.- 1881. Este ilustre abogado, en la Pág. 31 de su citada obra dice lo siguiente:

"En la Acta de Reformas de 18 de Mayo de 1847, se bosquejó con más precisión el juicio de amparo. "Los Tribunales de la Federación, decía su artículo 25, ampararán a cualquiera habitante de la República en el ejercicio y conservación de los derechos que le conceda esta Constitución y las leyes constitucionales, contra todo ataque de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ya de la Federación, ya de los Estados, limitándose dichos Tribunales a impartir su protección en el caso particular sobre el que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley o del acto que lo motivase". Por desgracia este precepto constitucional fue letra muerta que ningunas aplicaciones prácticas tuvo, quizá por la falta de su ley reglamentaria. Uno de nuestros publicistas ha sacado del polvo de los archivos la iniciativa que sobre esta materia hizo la Administración Arista, iniciativa de verdad honorífica para su autor, e iniciativa que da testimonio de que no dejaba de sentirse la necesidad de una institución protectora contra las arbitrariedades del poder. Una de las revoluciones más desastrosas que han afligido a México, la que derrocó a esa ilustrada, liberal y honrada administración, crió un gobierno que no sólo relegó al olvido esa interesante materia, sino que se empeñó en destruir todos los principios, todas las tradiciones de nuestra legislación constitucional."

"Hasta que el Congreso Constituyente no se reunió en 1856, no se volvió a hablar del modo de satisfacer aquella necesidad. La Comisión de Constitución propuso el establecimiento del juicio de amparo, tal como hoy existe, inspirándose sin duda en la Acta de Reformas, cuyas palabras copió, y en doctrinas constitucionales extranjeras, que creyó adaptables a México. Esa Comisión estaba persuadida de que tal recuso supremo era indispensable en un país en que "sobre la envejecida costumbre y la facilidad punible para violar los derechos y las garantías individuales han adquirido nuestros gobernantes. ..."

## **SE MODERNIZAN LOS ESPACIOS EN DONDE SE IMPARTE JUSTICIA**

### **Lic. Mario Aurelio Rodríguez Uresti**

El Lic. Germán Pedroza Gaitán, Presidente del supremo Tribunal de Justicia, inaugura las oficinas del juzgado mixto de primera instancia en Cárdenas, lo acompaña el Magistrado Lic. José Víctor Jorge Hernández García.

- **INAUGURAN NUEVAS OFICINAS DE JUZGADOS.**
- **ALGUNAS TENIAN HASTA 100 AÑOS EN EL MISMO EDIFICIO.**
- **TAMBIEN LAS EQUIPARON CON COMPUTADORAS**

Los Juzgados Mixtos de Primera Instancia de los Distritos Judiciales Segundo, Tercero, Cuarto y Decimotercero se beneficiaron, ya que se cambiaron de oficinas y recibieron computadoras, al llevarse a efecto el Programa de Dignificación de Espacios y Modernización Tecnológica que implementó el Supremo Tribunal de Justicia durante 1998.

Este programa tiene la finalidad de apoyar a los funcionarios de cada juzgado, para que trabajen en condiciones dignas, toda vez que en algunos casos existían deficiencias , en los espacios donde se imparte justicia.

Hoy en día las instalaciones de los juzgados mixtos de primera instancia con sede en Matehuala, Rioverde, Cárdenas y Santa María del Río son modernas, espaciosas y cómodas.

Con las nuevas oficinas, también creció el número de personal, por lo que ahora se está en condiciones de brindar un mejor servicio a la sociedad y las personas que acudan al juzgado podrán ser atendidas con mayor y rapidez y comodidad.

Los Juzgados mixtos de primera instancia de los distritos cuarto y decimotercero estuvieron alojados en los palacios municipales de Cárdenas y Santa María del Río, respectivamente; resalta el caso del juzgado de Santa María, el cual fue establecido hace ya 163 años y siempre se ubicó en la presidencia municipal.

Por el juzgado del decimotercero distrito han pasado importantes personajes de la historia de San Luis Potosí, entre los que destaca el renombrado poeta, licenciado Manuel José Othón, quién ocupó el cargo de juez en el año de 1882.

El licenciado, Felipe de Jesús Martínez Castillo, titular del juzgado de Cárdenas comentó que con el cambio de oficinas, se dio solución a un añejo problema que se tenía en materia de espacio, situación que ha quedado resuelta con la contratación de un local más amplio, el cual está ubicado en la calle de Miguel Barragán, en plena zona centro de esta ciudad. En la inauguración de estas oficinas estuvieron los magistrados

Germán Pedroza Gaitán, Ramón Uresti Esquivel, Alfredo Sánchez Rendón y José Víctor Hernández García.

Por su parte, el titular del juzgado mixto de primera instancia de Santa María del Río, licenciado Francisco Camacho Fernández destacó, que quizá el asunto mas trascendente que se ha tramitado en este juzgado fue en material civil, motivado porque en la hacienda de badillo se erigió el célebre santuario de" Las Torrecitas" y el entonces propietario trató de cobrar una cuota a todos los fieles que cruzaban por su propiedad, por lo que el párroco del lugar, don Idelfonso Rodríguez promovió el correspondiente juicio favoreciendo a los peregrinos, quienes por mandato de ley no volvieron a pagar ni un solo centavo.